

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2025
()



Que, el artículo 313 de la Constitución política de Colombia indica que, corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.(...)"

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Que, por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;"

(...)"

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos de los demás que se estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Que la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", regula los principios, objetivos, campos de acción y programas de educación de este nivel educativo, la clasificación de las instituciones de educación superior, los títulos y reconocimientos de carácter académico que pueden otorgar dichos establecimientos, las funciones de fomento, inspección, vigilancia y control de la educación superior, crea organismos para formular y ejecutar políticas públicas en el sector, como el Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-.

Que, en efecto, en relación con la función de fomento de la educación superior, constitucionalmente a cargo del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Educación Nacional – MEN-, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, señala que dicha actuación deberá estar orientada, entre otras finalidades, a:

"f. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;"

g. Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes;"

Que, frente a las políticas de créditos educativos para personas sin la posibilidad económica de financiar estudios superiores, el artículo 111 ídem, en los términos en que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, indica que:



"...con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."

Que en cuanto al manejo de recursos provenientes de otras entidades o propios de los departamentos y municipios, con el fin de otorgar créditos y becas educativas para promover el acceso a instituciones de educación superior, los requisitos para su adjudicación, así como para la expedición de las ordenanzas o acuerdos que establezcan fondos educativos para esos efectos, los parágrafos del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, igualmente modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, disponen lo siguiente:

"Parágrafo 1º. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estados para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de Crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2º del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3º. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;*
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;*
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;*
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;*
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.*

Parágrafo 4º. Las Asambleas y los Consejos en el momento de la creación del Fondo educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.



Parágrafo 5º. *En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicarán las disposiciones que rigen los créditos educativos del Icetex."*

Que es responsabilidad de la nación y sus entidades territoriales, departamentos y municipios, el garantizar el desarrollo y cumplimiento del derecho a la educación en su respectivo ámbito. Es por eso que es deber del Concejo de Cota y la administración municipal accionar bajo los mecanismos legalmente previstos para la promoción y otorgamiento de sus diferentes incentivos educativos, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales y académicas específicas de la población estudiantil y de sus posibles beneficiarios en el municipio.

Que, El Acuerdo 08 de 2015 crea el Fondo para el Fomento a la Educación Superior, donde se establece un total de treinta (30) beneficios, de los cuales 24 son para mejores ICFES, cuatro (4) para mejores promedios y (02) cupos para Resguardo Indígena.

Que, con el Acuerdo 11 de 2018, se crean 10 Incentivos de 3 SMMLV para mejores promedios universitarios, además aumenta dos cupos más para estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena, al igual que el incremento de dos (02) a cuatro (04) SMMLV para los mejores bachilleres por promedio académico.

Que, El Acuerdo 14 de 2021, creó la selección por convocatoria de 25 estudiantes en las modalidades de Resguardo Indígena con once (11) cupos, Deportistas activos con cinco (05) cupos, Agentes Culturales con cinco (05) cupos y estudiantes No egresados de IED con cuatro (04) cupos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal *"Con el poder de la gente Cota Renace 2024-2027"*, adoptado mediante Acuerdo Municipal 03 de 2024, en su eje 3 "Calidad de vida para renacer" y el componente "Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad", tiene como objeto: *"Promover la creación de una conciencia en la comunidad educativa, y en toda la población en general, alrededor de la relevancia que tiene en la vida de cada ser humano la formación. Por esto se tendrán acciones integrales en materia de infraestructura, dotación, alimentación y transporte para los estudiantes, calidad educativa, conciencia ciudadana, acceso a la educación superior, formación para el trabajo y la ciencia, la tecnología y la innovación. Las sinergias entre todos los anteriores elementos permitirán llevar a Cota a una nueva senda de desarrollo y a un mejoramiento de la calidad de vida de la población en general"*.

Que, el componente "Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad", tiene el Programa denominado: "Calidad y fomento de la educación superior", que tiene como reto: *El mantenimiento y fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior (FOES), refleja un compromiso inquebrantable con el acceso equitativo a la educación superior. Al ampliar su cobertura y mejorar su gestión, se garantiza que los estudiantes cotenses no se vean limitados por barreras económicas. Este fondo no solo es una inversión en individuos, sino también en el futuro próspero y*



sostenible de la comunidad en su conjunto. Y dentro del componente se tienen como estrategias principales:

- *Diagnosticar de manera integral, precisa y detallada el sector educativo de Cota, y con base en ellos planificar adecuadamente, racionalizar los recursos y medios y garantizar las mejores condiciones posibles de cobertura y calidad.*
- *Garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, relevancia y pertinencia, con el fin de establecer un proceso de mejora continua, que permita aprovechar los medios y los recursos asignados, al máximo.*
- *Capacitar, acompañar, proveer y articular a los actores del sector educativo de Cota para que todos y todas tengan garantía de acceso a educación pertinente y de calidad.*
- *Implementar programas, proyectos y/o acciones en el marco de la Ciencia, tecnología e innovación potencien la calidad de los procesos educativos a la posibilidad de aplicar los conocimientos impartidos a través del sistema educativo hacia la productividad.*
- *Garantizar acceso a formación para el emprendimiento, motivando, informando y apoyando para transformar a Cota en la tierra de la innovación y la productividad.*
- *Articular acciones que aporten a la construcción del proyecto de vida de nuestros jóvenes cotenses y garantizarles un mejor futuro.*

Que, el Acuerdo 08 de 2015, otorgaba 28 beneficios para los mejores bachilleres distribuidos entre Mejores Pruebas Saber y Mejores promedios, posteriormente el Acuerdo 014 de 2021, modificó la cantidad de estos beneficios aumentándolos a 32, dejando de esta forma 16 para Mejores Pruebas Saber y 16 para Mejores promedios. Con el presente Acuerdo se hace necesario aumentar a 50 cupos, debido al número de graduados anualmente en las I.E.D del municipio.

Que, a través del Acuerdo 14 de 2021, se crean los beneficios otorgados por convocatoria en las modalidades de:

- No Egresados con 04 cupos
- Resguardo Indígena con 11 cupos
- Agentes Culturales con 05 cupos
- Deportistas Activos con 05 cupos

Que, debido a la demanda de postulantes en la modalidad de No egresados se hace necesario pasar de 4 cupos a 10 para aumentar la cobertura.

Que, debido a que según la estadística de los últimos años no se completan los 11 cupos establecidos en la modalidad de Resguardo indígena, debido a que, en sus requerimientos de acceso, se encuentra el de haber estudiado en una de las IED del municipio cerrando la oportunidad a recién graduados de Instituciones privadas pertenecientes al resguardo indígena de Cota, con el presente acuerdo se modifican



estos requerimientos para esta modalidad, eliminando esta exigencia ubicada en el artículo octavo del acuerdo 14 de 2021.

Que, debido a que según la estadística de los últimos años no se completan los 5 cupos establecidos en la modalidad de Deportistas activos y Agentes culturales, debido al parágrafo segundo del artículo séptimo el cual establece que los beneficiarios de estas modalidades deben estudiar carreras afines al deporte, bellas artes o relacionadas, con el presente acuerdo se elimina esa condición y se mantiene el número de cupos.

Que, el Acuerdo 11 de 2018 creó la convocatoria de 3 SMMLV para los 10 mejores promedios semestrales de educación superior, debido a la gran demanda para esta convocatoria con este acuerdo se hace necesario aumentar a 20 cupos de 3 SMMLV.

Que, con el acuerdo 008 de 2015 se crea el Apoyo de Transporte, empezando con un monto anual de 100 beneficiarios, posteriormente el acuerdo 011 de 2018 aumentó este número a 200 cupos anuales y el acuerdo 014 de 2021 cambia el nombre a Incentivo de Sostenimiento y aumentó a 500 cupos anuales, con el presente acuerdo y debido a la alta demanda para esta convocatoria, se aumentará en 600 anuales para ampliar la cobertura.

Que, a través del Acuerdo 011, se crea el Servicio Ad- Honorem, de manera aleatoria para 10 estudiantes que hayan obtenido los mejores promedios académicos a la terminación del ciclo de estudios superiores, para prestar sus conocimientos en la IE públicas del municipio, el Acuerdo 14 modificó este servicio con la prestación de servicio social por mínimo 240 horas, después de cursar y aprobar el quinto periodo académico. Debido al no cumplimiento de este punto, se eliminará el Título III del acuerdo 14 de 2021, y con el presente acuerdo se creará en contraprestación un Servicio comunitario que constará de mínimo 80 horas, el cual será certificado por la Secretaría de educación del municipio como requisito para renovar el último semestre del beneficiado.

Que, es indispensable la creación de los requisitos y condiciones para acceso y renovación de los Convenios con IES; toda vez que este no se encuentra regulado.

Que, con el fin de apoyar y enaltecer los esfuerzos y logros obtenidos, se hace necesario crear una convocatoria de seis (6) cupos de (3) SMMLV para representantes del municipio de Cota que no cuenten con un pregrado y que logren hasta el tercer puesto en competiciones de todo tipo a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o internacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 14 del 22 de diciembre de 2021, el Fondo de Educación Superior (FOES) se mantendrá con el presupuesto correspondiente al 2,5% del Impuesto de Industria y Comercio del municipio.

Que, según el balance presentado en la exposición de motivos del presente acuerdo, se evidencia un superávit al final del periodo fiscal, lo cual permite las creaciones y ampliaciones previamente nombradas en los diferentes incentivos con el fin de dar cubrimiento a más beneficiarios del municipio.



Que, esta asignación presupuestal permitirá planificar y ejecutar los recursos destinados a la educación superior en el municipio de manera efectiva, alineada con las necesidades y prioridades establecidas. La destinación de estos recursos contribuirá al fortalecimiento de la educación superior en el Municipio.

Que, con el presente Acuerdo municipal se derogan los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 con el fin de manejar un solo documento.

Que el presente Acuerdo fue previamente socializado, analizado y aprobado por la Junta del FOES a través de Acta No 800.046.020.0014 del 04 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Cota,

ACUERDA,

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el “FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FOES”, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **IED:** Institución Educativa Departamental.
2. **IES:** Instituciones de Educación Superior.
3. **Incentivo educativo:** Ayuda económica que se otorga a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para el sostenimiento de su semestre, el pago total o parcial de la matrícula de estudios según corresponda o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior.
4. **Educación Superior:** Se define legalmente conforme se establece en los artículos 1 y 2 de la Ley 30 de 1992: 1. “La Educación Superior es un proceso



permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional” y 2. “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

5. **Educación Técnica Profesional:** Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. (Ley 30 de 1992).
6. **Educación Tecnológica Profesional:** Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Ley 30 de 1992).
7. **Instituciones de Educación Superior:** Están definidas en la Ley 30 de 1992, en sus artículos 16, 17, 18 y 19.
8. **Programas de educación Superior:** Son aquellos programas que ofrecen instituciones educativas como las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, así como por instituciones de educación superior, que han sido reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, la Aeronáutica Civil Colombiana y/o las secretarías de educación certificadas y que se encuentran inscritas y acreditadas en el Registro Calificado conforme a la Ley 1188 de 2008 a su vez, reglamentada por el Decreto 1295 de 2010.
9. **Registro Calificado:** Es la licencia que el Ministerio de Educación Nacional otorga a un programa de Educación Superior cuando demuestra ante el mismo, que reúne las condiciones de calidad que la ley exige. El Estado en concertación con el sector educativo superior, define y evalúa permanentemente esas condiciones de calidad, tanto para programas como para Instituciones.
10. **SNIES:** El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), es un sistema que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior, lo cual permite realizar planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores relevantes, confiables y oportunos.
11. **Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES:** Es una cuenta con Unidad de Caja, que goza de recursos destinados a la financiación de estudios de educación superior, incentivos de sostenimiento y operación del fondo para los



estudiantes del Municipio de Cota, Cundinamarca, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior.

12. **Servicio comunitario:** Actividades que los estudiantes beneficiados realizan en pro de la comunidad, como contraprestación del apoyo brindado por el municipio para la realización de sus estudios.
13. **Representante municipal:** Persona natural, habitante del municipio de Cota Cundinamarca, que obtenga un reconocimiento de hasta el tercer puesto en alguna competición a nivel departamental, nacional o internacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: El FOES, tendrá los siguientes objetivos:

- a. Mejorar los índices de acceso a la educación superior, focalizando primordialmente los estudiantes residentes del municipio con bajos recursos.
- b. Gestionar, organizar y administrar recursos para el debido funcionamiento del Fondo.
- c. Garantizar el acceso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior a través de la ampliación y fortalecimiento de los diferentes incentivos
- d. Realizar el debido seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, para fortalecer y superar posibles dificultades, con el fin de garantizar la permanencia en las Instituciones de Educación superior.
- e. Lograr que los estudiantes beneficiarios, en contraprestación, aporten los conocimientos adquiridos en pro del crecimiento del municipio.

CAPÍTULO III

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca, será financiado con el dos punto cinco por ciento (2,5%) del recaudo del impuesto de industria y comercio - ICA del municipio, recursos que serán apropiados en el Presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO: Este Fondo tendrá la naturaleza de fondo acumulado; es decir, que los recursos no ejecutados en una vigencia, se adicionarán en el siguiente año al Presupuesto de rentas y gastos.



ARTÍCULO QUINTO: La Administración del Fondo de Impulso a la Educación Superior en el Municipio de Cota, Cundinamarca (FOES), estará a cargo del Comité Municipal del FOES, el cual se integra de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la preside.
2. La Secretaría(o) de Educación o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la secretaría técnica.
3. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.
4. Secretaría de Cultura y juventudes, o quien haga sus veces.
5. Director Ejecutivo IMRD, o quien haga sus veces.
6. Los Rectores de las dos IED del municipio o quienes hagan sus veces.
7. Un Profesor representante de una de las IED del municipio, designado por los rectores.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del Comité Municipal del FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca las siguientes:

1. Aprobar, adoptar y modificar el reglamento Interno del Comité Municipal del FOES del Municipio de Cota, Cundinamarca.
2. Aprobar, adoptar y modificar el reglamento Interno del Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, del Municipio de Cota, Cundinamarca.
3. Aprobar los documentos y/o actos administrativos de los incentivos educativos asignados mediante las diferentes modalidades, legalmente solicitados, previo estudio de viabilidad del secretario técnico del Comité Municipal del FOES.
4. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca (FOES).
5. Solicitar informes de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes beneficiarios de los incentivos educativos.
6. Analizar y dirimir los diferentes casos especiales que, por su complejidad, deban ser tratados por el Comité Municipal del FOES.
7. Las demás que por ley o reglamento le sean asignadas.

Parágrafo primero: La secretaría técnica, se encargará de la convocatoria, el seguimiento y evaluación de los incentivos educativos del programa, con el fin dar cumplimiento a sus objetivos, y en especial, garantizar la permanencia de los beneficiarios en el mismo.

Parágrafo segundo: Los actos del Comité Municipal del FOES se denominarán Resoluciones y serán suscritos por el Alcalde Municipal, cualquiera que sea la modalidad de la sesión. Surtirán efectos a partir de su expedición, comunicación o publicación según sea el caso.

Parágrafo tercero: La Secretaría de Hacienda será la responsable de garantizar la apropiación presupuestal de los recursos que financiarán el FOES y de los respectivos



pagos a los beneficiarios del programa de incentivos educativos y de sostenimiento previamente aprobados por el ordenador del gasto para quienes tengan derecho a estos.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica del FOES, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, deberá presentar al Comité Municipal del FOES la reglamentación de todos los procedimientos, conforme a las disposiciones establecidas en el mismo, para acceder a los incentivos educativos y de sostenimiento.

TÍTULO II

INCENTIVOS EDUCATIVOS MEJORES BACHILLERES

CAPTULO IV

BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE LOS INCENTIVOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establézcase como máximo ochenta y un (81) incentivos educativos distribuidos de la siguiente manera:

INCENTIVOS ACADÉMICOS FOES			
MEJORES BACHILLERES			
MODALIDAD	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	ASIGNACIÓN	BENEFICIO EN SMMLV
PUNTAJE ICFES	25	DEL 1 AL 5	HASTA 05 SMMLV (Matrícula ordinaria)
		DEL 6 AL 10	HASTA 4 SMMLV (Matrícula ordinaria)
		DEL 11 AL 25	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
PROMEDIO ACADÉMICO	25	5 CUPOS: 02 DE I.E PARCELAS Y 03 DE I.E EPP	HASTA 5 SMMLV (Matrícula ordinaria)
		7 CUPOS: 03 DE I.E PARCELAS Y 04 DE I.E EPP	HASTA 4 SMMLV (Matrícula ordinaria)
		13 CUPOS: 06 DE I.E PARCELAS Y 07 DE I.E EPP	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
INCENTIVOS POR CONVOCATORIA			



RESGUARDO INDÍGENA IED COTA	11	HASTA 11 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
DEPORTISTAS ACTIVOS IMRD	5	HASTA 05 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
AGENTES CULTURALES SEC CULTURA	5	HASTA 05 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
NO EGRESADOS DE I.E. D DE COTA	10	HASTA 10 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMMLV (Matrícula ordinaria)
TOTAL	81		

Parágrafo primero: El FOES otorgará durante cada vigencia (anualmente) incentivos académicos hasta un máximo de dos (2) semestres académicos o tres (3) cuatrimestres, o sus equivalentes de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en el Registro Calificado vigente, acorde con los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior públicas, y en ningún caso cubrirá periodos intersemestrales.

Parágrafo segundo: En caso de que el costo de la matricula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

Parágrafo tercero: En vigencia de este Acuerdo, los estudiantes que hayan sido seleccionados para acceder al incentivo educativo y que manifiesten su aceptación, podrán hacer uso de este incentivo dentro del término de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que los reconoce como beneficiarios; en caso de que el estudiante no cumpla con los términos establecidos en este parágrafo, perderá el incentivo otorgado.

Parágrafo cuarto: El estudiante beneficiario de los incentivos deberá presentar para renovar su último semestre, un certificado emitido por la Secretaría de Educación donde conste cumplimiento, de Servicio comunitario de mínimo 80 horas, a lo largo de la carrera prestado en el municipio. Este Servicio comunitario se pactará en común acuerdo con la Secretaría técnica del FOES y constará según lo pactado en trabajo investigativo, charlas veredales, apoyo en Casa del abuelo, Casa de la mujer, Renacer, entre otras, o actividades donde el estudiante pueda aportar según su campo y conocimiento adquirido al municipio.

Parágrafo quinto: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.



Parágrafo sexto: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

Parágrafo séptimo: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior Públicas.

Parágrafo octavo: Los estudiantes beneficiarios del incentivo educativo, deberán inscribir y cursar el total de los créditos académicos o por lo menos el 80% previstos para cada periodo académico, contemplados dentro del plan de estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.

Parágrafo noveno: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.

CAPTULO V

MEJORES RESULTADOS PRUEBAS SABER ONCE

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase como máximo veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores resultados en las Pruebas Saber Once o su equivalente de la siguiente manera:

- a) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los cinco (5) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- b) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los siguientes cinco (5) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- c) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los siguientes quince (15) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.



Parágrafo primero: En caso de que se suspendan las pruebas Saber once o su equivalente, los incentivos se entregarán por promedio académico acumulado del grado once (11) a nivel general.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO

Para la asignación de los veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores resultados en las Pruebas Saber Once o su equivalente, la secretaría técnica del FOES deberá validar el listado que remiten los rectores de las IED del municipio, certificando los resultados de las Pruebas Saber Once, de todas las jornadas y modalidades que desarrollan con el fin de establecer la lista de elegibles, la cual se promulgará a través de acto administrativo comunicado en términos de ley.

Los estudiantes preseleccionados deberán cumplir y presentar los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por la(s) respectiva(s) IED del municipio de haber cursado los tres (3) últimos grados consecutivos o en su defecto, cuatro (4) grados de Básica Secundaria y Media.
2. Diploma y/o Acta de Grado de Título Bachiller de las IED del municipio de Cota.
3. - Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.



Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para mejores resultados Pruebas Saber Once, será dirimido teniendo en cuenta el que presente el mayor promedio académico; si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procederá a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de que el estudiante manifieste su intención de NO acceder al incentivo educativo, deberá comunicarlo de forma escrita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Dado el caso que, el estudiante que No acepte el incentivo educativo sea menor de edad, el escrito deberá estar firmado por su padre, madre o acudiente. Una vez agotado el tiempo estipulado, se entenderá como NO aceptado y se comunicará al siguiente en orden de elegibilidad.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
- b) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar



certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas en la ley.

Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobar una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por una única vez.

CAPTULO VI



MEJORES PROMEDIOS ACADÉMICOS GRADOS ONCE

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establézcase como máximo veinticinco (25) incentivos educativos según reporte de las IED del municipio a los mejores promedios de los grados once de la siguiente manera:

- a) Teniendo en cuenta la matrícula para cada una de las IED del municipio de distribuyen los cupos: IED Enrique Pardo Parra: catorce (14) y para la IED Instituto Parcelas: once (11).
- b) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el primero (1), segundo (2) y tercer (3) puesto de la IED Enrique Pardo Parra; primero (1) y segundo (2) puesto de la IED Instituto Parcelas se les incentivará con el pago de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- c) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el puesto cuarto (4), quinto (5), sexto (6) y séptimo (7) de la IED Enrique Pardo Parra; tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) de la IED Instituto Parcelas se les incentivará con el pago de hasta cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- d) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el puesto octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12), décimo tercero (13) décimo cuarto (14) de la IED Enrique Pardo Parra; sexto (6), séptimo (7), octavo (8), noveno (9), décimo (10) y décimo primero (11) de la IED Instituto Parcelas, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

Parágrafo primero: En caso de que el costo de la matricula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO

Para la asignación de los veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores promedios académicos en los grados Once de las IED, la secretaría técnica del FOES deberá validar el listado que deberán remitir los rectores de las IED del municipio, certificando los mejores promedios académicos de todas las jornadas y modalidades que desarrollan con el fin de establecer la lista de elegibles, la cual se promulgará a través de acto administrativo notificado en términos de ley.



Los estudiantes notificados que deseen aceptar el incentivo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Certificación emitida por la(s) respectiva(s) IED del municipio de haber cursado los tres (3) últimos grados consecutivos o en su defecto, cuatro (4) grados de Básica Secundaria y Media.
2. Diploma y/o Acta de Grado del Título Bachiller de algunas de las IED del municipio de Cota.
3. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para los mejores promedios académicos de grado once, será dirimido con el que presente el mejor resultado en las Pruebas Saber Once, si el empate persiste se validará el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisben o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.



Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la Validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de que el estudiante manifieste su intención de NO acceder al incentivo educativo, deberá comunicarlo de forma escrita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Dado el caso que, el estudiante que No acepte el incentivo educativo sea menor de edad, el escrito deberá estar firmado por su padre, madre o acudiente. Una vez agotado el tiempo estipulado, se entenderá como NO aceptado y se comunicará al siguiente en orden de elegibilidad.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
- b) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.



- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por única vez.

TÍTULO III

CONVOCATORIA RECIÉN GRADUADOS

CAPTULO VII

GRADUADOS RESGUARDO INDÍGENA DE COTA



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para asignar a once (11) estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, que obtengan los mayores puntajes en la Prueba Saber Once o su equivalente; entre los que participen en la convocatoria, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de pertenecientes al Resguardo indígena, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o acta de grado.
2. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
3. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda o Gobernador Tradicional.
4. Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
5. Copia documento de identidad.
6. Antecedentes: Procuraduría Gral. de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para el Resguardo indígena, se otorgará prioridad a aquellos que hayan demostrado participación activa en proyectos de beneficio comunitario dentro de su resguardo. Dicha participación, deberá ser certificada por la autoridad competente y validada por la secretaría técnica del FOES. Una vez agotados los criterios establecidos y en caso de persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo mediante el sistema de balota, con el fin de definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la Validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de no completar los once (11) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará como asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los



requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio académico en el nivel inmediatamente anterior a la renovación igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
- b) Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades



académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por única vez.

Parágrafo quinto: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.

CAPTULO VIII

ESTUDIANTES NO EGRESADOS DE LAS IED DE COTA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para otorgar incentivo educativo a diez (10) estudiantes graduados de Instituciones Educativas de carácter privado asentadas en el municipio de Cota, que hayan obtenido los mayores puntajes en la Prueba Saber Once o su equivalente; a los seleccionados, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

Parágrafo primero: En caso de que el costo de la matrícula sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de No egresados de las IED del municipio, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o acta de grado de Institución Educativa privada asentada en el municipio de Cota Cundinamarca.
2. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
3. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.



4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate, será dirimido con el estudiante que presente el mayor grado de vulnerabilidad por SISBEN o su equivalente y en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de no completar los diez (10) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará como asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
- b) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.



Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobar una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por única vez.

CAPTULO IX

AGENTES CULTURALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para otorgar incentivo educativo a los cinco (05) mejores resultados en las pruebas saber once o su equivalente, en la modalidad de Agentes Culturales; a los seleccionados, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de Agentes culturales, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o Acta de grado.
2. Constancia o certificación de permanencia como agente cultural de la Secretaría de Cultura y juventudes del municipio de mínimo 3 años, incluyendo el año de graduación.
3. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar



certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
- 5. Copia Documento de Identidad.
- 6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
- 7. Formato de solicitud del incentivo
- 8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
- 9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate dentro de esta modalidad, será dirimido si el estudiante ha tenido representación a nivel de convocatorias departamentales, nacionales o internacionales, de ser así, se tendrá en cuenta el puesto obtenido en la competencia o su equivalente, si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate, se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar y notificar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de no completar los cinco (5) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará como asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres



puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.

- b) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.



Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por única vez.

CAPTULO X

DEPORTISTAS ACTIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para asignar incentivo a los cinco (5) mejores resultados en las pruebas saber once bajo la modalidad de deportistas activos; a los seleccionados se les incentivará con el pago de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de Deportistas activos deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o Acta de grado.
2. Constancia o certificación de permanencia en Escuela de Formación del IMRD de mínimo 3 años.
3. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
5. Copia Documento de Identidad.



6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate dentro de esta modalidad, será dirimido si el estudiante ha tenido representación a nivel de competencias departamentales, nacionales o internacionales, de ser así, se tendrá en cuenta el puesto obtenido en la competencia o su equivalente, si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate, se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: La secretaria técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar y notificar en términos de ley.

Parágrafo tercero: En caso de no completar los cinco (5) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará como asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría o de los incentivos por Recién Graduados.

Parágrafo cuarto: La Secretaría Técnica del FOES, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
- b) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).



- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
- d) Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley

Parágrafo primero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo segundo: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo tercero: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo cuarto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por única vez.

TITULO IV



CONVOCATORIAS DE PERMANENCIA

CAPÍTULO XI

MEJORES PROMEDIOS ACADÉMICOS EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El FOES realizará una convocatoria semestral, con el fin de seleccionar a los veinte (20) estudiantes de educación superior, en el año serán un total de cuarenta (40) estudiantes, que tengan el promedio académico universitario más alto del semestre inmediatamente anterior cursado, quienes acrediten y cumplan con los requisitos establecidos serán beneficiados con hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el cual será otorgado únicamente para el pago del semestre siguiente a la convocatoria;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de Mejores promedios académicos Educación superior deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual se deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior, la cual debe estar en concordancia con el plan de estudios del programa que curse.
- b) Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
- c) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

- d) Fotocopia del documento de identidad.
- e) Recibo de pago del semestre al cual ingresa, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.



- f) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- g) Formato de solicitud del incentivo.
- h) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo primero: El Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, NO reconocerá a los seleccionados en la convocatoria, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.

Parágrafo segundo: En caso de que el costo de la matrícula sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

CAPÍTULO XII

INCENTIVO DE SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria semestral para otorgar incentivos de sostenimiento, que corresponderá a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y se entregará durante el periodo académico correspondiente, a quienes acrediten requisitos y demuestren haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL FOES, otorgará a partir de la reglamentación del presente Acuerdo trescientos (300) incentivos de sostenimiento de manera semestral, para un total de seiscientos (600) incentivos de sostenimiento anuales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los criterios para asignación de los incentivos de Sostenimiento serán los siguientes:

- a. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que estén reconocidos como beneficiarios de los incentivos educativos que lo soliciten.
- b. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que sean beneficiarios de los convenios universitarios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el municipio de Cota que lo soliciten.
- c. Se otorgará hasta el veinte por ciento (20%) de los *incentivos* de sostenimiento entre los estudiantes pertenecientes a la comunidad indígena asentada en el municipio de Cota.



- d. Se otorgará hasta el cinco (5%) por ciento de los incentivos de sostenimiento entre los pertenecientes a la comunidad Afro reconocida en el municipio que lo soliciten y certifiquen.
- e. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes de primer (1) semestre que estén debidamente matriculados que lo soliciten.
- f. Se otorgará hasta el cinco por ciento (5%) de los incentivos de sostenimiento a los estudiantes que demuestren ser líderes juveniles activos, a través de Consejo Municipal de juventudes o plataforma, certificado por la Secretaría de Cultura y Juventudes o quien haga sus veces.
- g. Se otorgará hasta el cinco por ciento (5%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes madres o padres cabeza de hogar que lo acrediten con certificado emitido por la Secretaría de Desarrollo social y lo soliciten.
- h. se otorgará el restante de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que se postulen en la convocatoria y cumplan con los requisitos, así como, si no se completan los porcentajes se otorga a los restantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para seleccionar a los estudiantes beneficiarios del incentivo de sostenimiento deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Para quienes estén cursando primer (1) semestre, deberán presentar resultado de las Pruebas Saber Once o su equivalente.
- b) Para quienes ingresen a segundo (2) semestre y siguientes, se tendrá en cuenta el mayor promedio académico del semestre inmediatamente anterior cursado, debidamente terminado y certificado por la institución de Educación Superior en el que conste que el resultado final del promedio académico obtenido por el estudiante dentro del respectivo nivel académico, sea igual o superior a tres siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al Setenta y Cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior para lo cual se deberá aportar la respectiva certificación emitida esta.
- c) - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.



- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
- d) Para los estudiantes pertenecientes a la Comunidad Afro reconocida en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el ministerio de interior.
- e) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y el presente Acuerdo, para el otorgamiento del incentivo educativo.
- f) Fotocopia del documento de identidad.
- g) Recibo de pago vigente (semestre que cursa) expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
- h) Soporte de pago.
- i) Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
- j) Formato de solicitud del incentivo.
- k) Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

TITULO V

CAPITULO XIII

CONVOCATORIA MERITO A LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para asignar seis cupos de hasta tres (03) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior, a seis (6) Representantes municipales de Cota, que, en el año de la convocatoria, obtengan hasta el tercer puesto en alguna competición a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o internacional en los siguientes ámbitos:

- a) Ciencia, olimpiadas académicas, tecnología e innovación.
- b) Deporte de alto rendimiento.
- c) Expresiones culturales reconocidas (Concursos/festivales).
- d) Liderazgo social, ambiental o comunitario.

Los cupos se dividirán de la siguiente manera:

1. Dos (2) cupos entre los Representantes municipales que obtengan el primer (1), segundo (2) o tercer (3) puesto, en alguna competencia a nivel Internacional, que se presenten a la convocatoria y cumplan con los requisitos.



2. Dos (2) cupos entre los Representantes municipales que obtengan el primer (1), segundo (2) o tercer (3) puesto, en alguna competencia a nivel Nacional, que se presenten a la convocatoria y cumplan con los requisitos.
3. Dos (2) cupos entre los Representantes municipales que obtengan el primer (1), segundo (2) o tercer (3) puesto, en alguna competencia desarrollada en el Departamento de Cundinamarca, que se presenten a la convocatoria y cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Documentos válidos como evidencia de la competencia:

- a) **Certificados oficiales** de premiación, firmados por la entidad organizadora (Instituciones educativas, ministerios, federaciones, universidades, empresas, organizaciones internacionales).
- b) **Resoluciones o reconocimientos oficiales** emitidos por entes públicos o privados.
- c) **Constancias de participación y ganancia de competencias**, ferias, torneos o eventos.
- d) **Diplomas, medallas o distinciones** acompañadas de un acta o certificado oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos deben estar **firmados y con fecha**, y, preferiblemente, en formato digital o físico escaneado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS DE ACCESO:

1. Diploma o Acta de grado.
2. No estar cursando o contar con un Pregrado universitario.
3. Documento que certifique el logro del primer, segundo o tercer puesto en una competición a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o Internacional obtenido el año de la convocatoria en concordancia con el artículo trigésimo tercero del presente acuerdo y en los ámbitos estipulados en el artículo trigésimo segundo del presente acuerdo.
4. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
5. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
6. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Para pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y



Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

7. Copia Documento de Identidad.
8. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
9. Formato de solicitud del incentivo
10. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
11. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

Parágrafo primero: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, seleccionará a quienes mejor puesto hayan tenido en la competencia y cumplan con los requisitos, en caso de empate, este será dirimido teniendo en cuenta el que presente mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

Parágrafo segundo: En caso de no completar los cupos en departamental (Cundinamarca), nacional o internacional, el Comité Municipal del FOES determinará como asignarlos en alguna de las otras modalidades de la convocatoria según número de postulados.

Parágrafo tercero: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo cuarto: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

Parágrafo quinto: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo sexto: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por una única vez.

Parágrafo séptimo: El FOES otorgará durante cada vigencia (anualmente) incentivos académicos hasta un máximo de dos (2) semestres académicos o tres (3) cuatrimestres,



o sus equivalentes de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en el Registro Calificado vigente, acorde con los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior públicas, y en ningún caso cubrirá períodos intersemestrales.

Parágrafo octavo: En caso de que el costo de la matrícula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

Parágrafo noveno: En vigencia de este Acuerdo, los estudiantes que hayan sido seleccionados para acceder al incentivo educativo, podrán hacer uso de este incentivo dentro del término de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que los reconoce como beneficiarios; en caso de que el estudiante no cumpla con los términos establecidos en este parágrafo, perderá el incentivo otorgado.

Parágrafo décimo: El estudiante beneficiario de los incentivos deberá presentar para renovar su último semestre, un certificado emitido por la Secretaría de educación donde conste cumplimiento de Servicio comunitario de mínimo 80 horas a lo largo de la carrera prestado en el municipio. Este Servicio comunitario se pactará en común acuerdo con la Secretaría técnica del FOES y constará según lo pactado en trabajo investigativo, charlas veredales, apoyo en Casa del abuelo, Casa de la mujer, Renacer, entre otras, o actividades donde el estudiante pueda aportar según su campo y conocimiento adquirido al municipio.

Parágrafo décimo primero: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.

Parágrafo décimo segundo: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

Parágrafo décimo tercero: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior públicas.

Parágrafo décimo cuarto: Los estudiantes beneficiarios del incentivo educativo, deberán inscribir y cursar el total de los créditos académicos o por lo menos el 80% previstos para cada periodo académico, contemplados dentro del plan de estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.

Parágrafo décimo quinto: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.



TITULO VI

CAPITULO XIV

CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CONVENIOS Apoyo económico otorgado a estudiantes en el marco de convenios suscritos con IES que promuevan el acceso a la educación superior legalmente avaladas por el Ministerio de Educación. Este incentivo responde al fortalecimiento de alianzas estratégicas que permiten ampliar las oportunidades educativas para la comunidad, reconociendo el valor de la cooperación como vía para el desarrollo formativo.

Este incentivo contempla un porcentaje de descuento que otorga la IES y por parte de la administración se entrega un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Requisitos de acceso y/o renovación de incentivo académico por convenios con instituciones de educación superior:

1. **Presentar formato de solicitud** para el acceso y/o renovación del incentivo.
2. Copia del documento de identidad
3. **Certificado de residencia** Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
4. **Diploma y/o acta de grado de título bachiller.** (Para quienes ingresan a primer semestre)
5. Certificación de la Prueba Saber Once o ICFES, o su equivalente (para quienes ingresen a primer semestre).
6. **Certificado del SISBEN** clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

- Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

7. **Recibo de pago** del periodo académico al cual aplica para el beneficio del incentivo educativo por convenio, expedido por la Institución de Educación Superior oficialmente reconocida.



8. Plan de estudios del programa que cursa o cursará, independientemente del periodo académico al que ingrese.
9. **Certificación de notas** expedida directamente por la institución de Educación Superior, del periodo académico anterior. (*requisito para quienes ingresan a segundo semestre y siguientes*).
10. **Presentar certificados de antecedentes** vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
11. **Presentar formato de declaración juramentada** de No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

Parágrafo primero: No debe ser beneficiario de otro tipo de ayudas, incentivos, becas o subsidios otorgados por el FOES, por el municipio, el Departamento o la Nación, dentro del periodo académico que haga la solicitud. (Se exceptúa el incentivo de Sosténimiento del presente Acuerdo)

Parágrafo segundo: El aspirante al incentivo por convenio, no debe contar con título profesional de pregrado. En caso de comprobarse que ya posee título profesional y se haya otorgado el beneficio, este será revocado inmediatamente y se le comunicará por el medio más expedito.

Parágrafo Tercero: El estudiante en cada periodo académico debe inscribir y cursar por lo menos el 80% del total de créditos contemplado en el Plan de Estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.

Parágrafo Cuarto: En ninguna circunstancia se reconocerán pagos por periodos académicos diferentes a los establecidos en el plan de estudios.

Parágrafo Quinto: El registro de la información del aspirante en la base de datos del programa FOES o medio autorizado por parte de la Secretaría de Educación no garantiza la asignación del incentivo educativo mediante convenio.

Parágrafo Sexto: En caso de encontrarse cursando un programa de pregrado, el estudiante podrá solicitar el acceso al incentivo educativo mediante convenio, para lo cual se realizará el análisis, verificación de los requisitos establecidos según corresponda.

Parágrafo séptimo: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por una única vez.

Parágrafo octavo: Por una sola vez dentro del curso de la carrera, el estudiante podrá reprobado asignaturas siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.



Parágrafo noveno: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

Parágrafo décimo: En caso de que los estudiantes interrumpan o aplacen sus estudios de Educación Superior, por caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, deberá comunicar a la secretaría técnica del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

Parágrafo décimo primero: Los estudiantes beneficiarios del convenio podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez, y deberán informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización del cambio de programa de pregrado por parte de la institución de educación superior, allegando el nuevo plan de estudios y demás los documentos que así lo soporten.

Parágrafo décimo segundo: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior públicas.

Parágrafo décimo tercero: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

Parágrafo décimo cuarto: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matricula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios y en ningún caso cubrirá periodos intersemestrales.

Parágrafo décimo quinto: Por medio de los convenios interadministrativos con las IES se buscan porcentajes de descuentos para post grados con el objetivo de apoyar la continuidad de la cadena de formación y cualificación de los Cotenses.

TÍTULO VII

CAPTULO XV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los beneficiarios de los incentivos educativos y los incentivos de sostenimiento, tendrán los deberes y derechos que serán establecidos en el reglamento.

TÍTULO VIII



CAPTULO XVI

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Fijar como causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para acceder al incentivo de sostenimiento que otorga el Fondo de Impulso a la Educación Superior- FOES, las siguientes:

a. INHABILIDADES: El aspirante o beneficiario de cualquiera de los incentivos educativos otorgados por el FOES, podrá perderlo en cualquier momento si llega a incurrir en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Quien tenga vínculo hasta el segundo (2) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero de civil, con el alcalde municipal, los miembros integrantes del Comité Municipal del FOES, con los concejales Municipales, gerente de Empresa de Servicios Públicos de Cota y con funcionarios de nivel directivo de la Administración Municipal según lo estipula el Art 8 de la Ley 80 de 1993.
2. Quien a la fecha de la convocatoria presente sanción disciplinaria, tener asuntos pendientes con entidades judiciales, que tenga pendiente pago de medidas correctivas y/o este reportado como responsable fiscal.
3. Por condena penal debidamente ejecutoriada.
4. Por expulsión de la Institución de Educación Superior.
5. Por la adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos que sirvan de sustento a la obtención del incentivo educativo o de sostenimiento.
6. Por la suspensión temporal del programa académico de estudios sin causa justificada y aprobada por el Comité Municipal del FOES.
7. Por no cumplir con el promedio que se establece en el presente Acuerdo y en la reglamentación interna del FOES.
8. Por incumplir con los deberes consagrados en el reglamento del FOES.
9. Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

b. INCOMPATIBILIDADES:

No debe ser beneficiario de otro tipo de ayudas, incentivos, becas o subsidios otorgados por el FOES, por el municipio, el Departamento o la Nación, dentro del periodo académico que haga la solicitud. (Se exceptúa el incentivo de Sostenimiento del presente Acuerdo)

Si el estudiante pertenece a Convenio universitario no podrá presentarse para Convocatoria de Mejores promedios Universitarios.

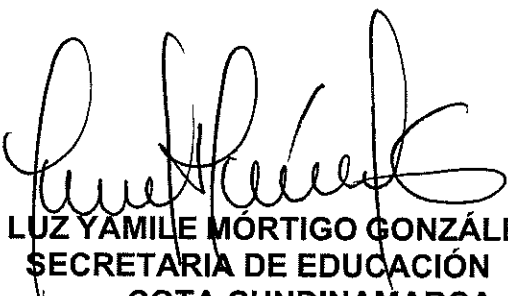


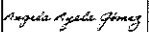
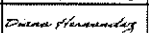
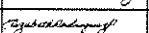
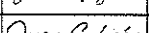
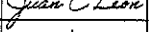
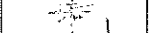
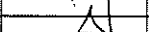
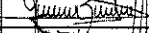
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Régimen de Transición. El número de salarios mínimos mensuales legales vigentes para los beneficiarios del Acuerdo 011 de 2018 y 014 de 2021 se mantendrá hasta finalizar su proceso académico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 del FOES.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LADY DANIELA FONSECA
ALCALDE MUNICIPAL (E)
COTA CUNDINAMARCA


LUZ YAMILE MÓRTIGO GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COTA CUNDINAMARCA

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Angela Constanza Ayala Gómez / Profesional Contratista Secretaría de Educación		Junio/2025
PROYECTADO POR	Diana Maritza Hernández Nieto – Financiero Contratista Secretaría de educación		Junio/2025
PROYECTADO POR	Elizabeth Rodriguez / Profesional Universitaria / Secretaría de Educación		Junio/2025
PROYECTADO POR	Juan Camilo León Martínez- Abogado Contratista Secretaría de educación		Junio/2025
REVISADO POR	Andrés Felipe Zorro Villanueva / SGYG		Junio/2025
REVISADO POR	Hernán Simbaqueva Segura – Asesor / Despacho Alcalde		Junio/2025
REVISADO POR	Lexia Consultores y Asesores / Despacho Alcalde		Junio/2025
REVISADO POR	Pedro Ortiz Malagón / Asesor Secretaria de Hacienda		Junio/2025
REVISADO POR	Daniel Enrique Manchola / Secretario General y de Gobierno		Junio/2025
APROBADO POR	Luz Yamile Mórtego González – Secretaria de Educación		Junio/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			